

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de mayo de 2020 con el N° NC2020/0004824, por PFIZER INC., INSERM (INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE), UNIVERSITÉ CÔTÉ D'AZUR, CENTRE NATIONAL RECHERCHE SCIENTIFIQUE, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO DE DEPOSICIÓN ANORMAL DE GRASA VISCERAL UTILIZANDO POLIPÉPTIDOS DE RECEPTOR 3 DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS SOLUBLE (SFGFR3)", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2018/075471 del 20 de septiembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 904 el 21 de septiembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 1279 de 27 de enero de 2023, se requirió los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0004824 el 24 de abril de 2023, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de terapias para tratar o prevenir el desarrollo de deposición anormal de grasa visceral y sus enfermedades asociadas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3), que tiene una secuencia de aminoácidos que consiste de SEQ ID NO: 5.



Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de septiembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2016/110786	“Soluble FGFR3 decoys for treating skeletal growth disorders”	14 de julio de 2016
D2	WO2015/112886	“Binding proteins and methods of use thereof”	30 de julio de 2015

D1¹ divulga polipéptidos del factor de crecimiento de fibroblastos soluble FGFR3, polipéptidos de fusión que comprenden un polipéptido de FGF unido a un polipéptido heterólogo, tal como una proteína de unión. Tanto los polipéptidos de FGF solubles como los polipéptidos de fusión se pueden usar para prevenir o tratar trastornos esqueléticos, como la acondroplasia y dar como resultado una mejora de los síntomas en la obesidad (Resumen, Pág. 31, líneas 1 a 15).

D2² divulga proteínas que se unen a beta klotho, incluidas proteínas de unión tales como anticuerpos que se unen a beta klotho. Dichas proteínas de unión, incluidos los anticuerpos, pueden ser agonistas (p. ej., inducir la señalización similar a FGF19 o similar a FGF21 de un receptor de FGF o activar un complejo beta klotho/receptor de FGF) (Párr. [0009]).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0004824 del 24 de abril de 2023) refiere a: “Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3), que tiene una secuencia de aminoácidos que consiste de SEQ ID NO: 5”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3),	Un polipéptido de receptor 3 de	Un polipéptido de receptor 3 de

¹<https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2016110786>

²<https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2015112886>



Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

que tiene una secuencia de aminoácidos que consiste	factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3) que comprende (Reivs. 1 a 6)	factor de crecimiento de fibroblastos FGFR3c que comprende (Párr. [0086])
de SEQ ID NO: 5	una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2 (Reivs. 1 a 6)	una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 313 (Párr. [0086])

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3) que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2, donde la administración del polipéptido sFGFR3 o un polipéptido fusión sFGFR3 puede dar como resultado una mejora en los síntomas de la obesidad (Pág. 31, líneas 1 a 15, Reivs. 1 a 6). La SEQ ID NO: 5 de la solicitud tiene 100% de cobertura y 99,7% de identidad con respecto a la SEQ ID NO: 2 de D1 (Alineamiento 1).

WO_2019_057820_A1_5	-----eslgteqvrvvgraaevpgpepgqqeqlvfgsgdavel	38
US_2018_0148494_A1_2	MGAPACALALCVAVAIVAGASSESLGTEQRVVGRAAEVPGEPPGQEQLVFGSGDAVELS	60
WO_2019_057820_A1_5	-----cpgpgggpmgptvwvkdgtglvpservlvqpqlqvlashedsgayscrqrltqrnlch	98
US_2018_0148494_A1_2	CPPPGGGPMGPTVWVKDGTGLVPSERVLVGPQRLQVLNASHEDSGAYSCRQRLTQRLCH	120
WO_2019_057820_A1_5	-----fsvrvtdapssgddedgedeaedtgvdtpgywtrpermdkllavpaantvfrcpaag	158
US_2018_0148494_A1_2	FSVRVTDAPSSGDDDEGEDEAEDTGVDTGAPYWTRPERMDKLLAVPAANTVFRCPAAG	180
WO_2019_057820_A1_5	-----nptpsiswlkngrefnghehrggiklrhqqwslvmesvvpssdngnytcvvenkfgsirqt	218
US_2018_0148494_A1_2	NPTPSISWLKNGREFRNGHEHRIGGIKLRHQQWSLVMESVVPSSDRGNYTCVVENKFGSIRQT	240
WO_2019_057820_A1_5	-----ytlldvlensphrpilqaglpantavlgsvdefhckvysdaqphiqlkhvevngskvgp	278
US_2018_0148494_A1_2	YTLDLVLENSPHRPILQAGLPANQTAVLGSDVEFHCKVYSDAQPHIQWLKHVEVNGSKVGP	300
WO_2019_057820_A1_5	-----dgtptyvtlktaganttdkelevslhntvfedageytcclagnsigfshhsawlvpvs	338
US_2018_0148494_A1_2	DGTPYVTVLKTAGANTTDKELEVLSLHNVTFEDAGEYTCCLAGNSIGFSHHSAWLVVL-VS	359
WO_2019_057820_A1_5	-----lesnasmsnt-----	349
US_2018_0148494_A1_2	LESNASMSSNTPLVRIARLSSGEGPTLANVSELELPADPKWELSRARLTGKPLGEGCFG	419
WO_2019_057820_A1_5	-----QVMAEAIGIDKDRAPVTVAVKMLKDDATDKDLSDLVSEMEMMKIGKHKNIIINLLGA	349
US_2018_0148494_A1_2	QVMAEAIGIDKDRAPVTVAVKMLKDDATDKDLSDLVSEMEMMKIGKHKNIIINLLGA	479
WO_2019_057820_A1_5	-----CTQGGPLYVLVEYAAKGNLREFLRARPPGLDYSFDCKPPEQLTFKDLVSCAYQVARG	349
US_2018_0148494_A1_2	CTQGGPLYVLVEYAAKGNLREFLRARPPGLDYSFDCKPPEQLTFKDLVSCAYQVARG	539
WO_2019_057820_A1_5	-----MEYLASQKCIHRDLAARNVLVTEDNVMKIADFGLARDVHNLDYYKKTNGRLPVKWMAP	349
US_2018_0148494_A1_2	MEYLASQKCIHRDLAARNVLVTEDNVMKIADFGLARDVHNLDYYKKTNGRLPVKWMAP	599
WO_2019_057820_A1_5	-----ALFDRVYTHQSDVWSFGVLLWEIFTLGGSPYPGIPVEELFKLLKEGHRMDKPANCTHDLY	349
US_2018_0148494_A1_2	ALFDRVYTHQSDVWSFGVLLWEIFTLGGSPYPGIPVEELFKLLKEGHRMDKPANCTHDLY	659
WO_2019_057820_A1_5	-----MIMRECWHAPSQRPTFKQLVEDLDRVLTVTSTDEYLDLSAPFEQYSPGGQDTPSSSSSG	349
US_2018_0148494_A1_2	MIMRECWHAPSQRPTFKQLVEDLDRVLTVTSTDEYLDLSAPFEQYSPGGQDTPSSSSSG	719
WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	DDSVFAHDI PPAPPSSGGSR	741

Alineamiento 1: Entre la secuencia SEQ ID N° 5 de la solicitud y la secuencia SEQ ID N° 2 de D1.



Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el polipéptido sFGFR3 divulgado en D1, consiste en que en la posición 336 de la secuencia SEQ ID NO: 5 de la solicitud se encuentra una prolina (P) mientras que en la SEQ ID NO: 2 de D1 dicho aminoácido esta delecionado. Adicionalmente, la secuencia SEQ ID NO: 5 reclamada consiste únicamente de 349 aminoácidos.

No hay evidencia de que el incluir específicamente una prolina en la posición 336 de sFGFR3 y que la secuencia SEQ ID NO:5 consista únicamente de 349 aminoácidos proporcione un polipéptido con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la administración de sFGFR3 para tratar la obesidad ya había sido previsto en dicho documento (Pág. 31, líneas 1 a 15). Adicionalmente, cabe aclarar que en el capítulo descriptivo de la solicitud no se evidencian pruebas técnicas que comprueben algún efecto técnico asociado a la SEQ ID NO: 5.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el polipéptido conocido en D1 con el fin de proporcionar otro polipéptido de sFGFR3 alternativo?

Sin embargo, el incluir una prolina (P) en la posición 336 en un polipéptido del FGFR3 para la obesidad, ya está divulgado en D2 que se refiere al polipéptido del FGFR3c de SEQ ID NO: 313 (Párr. [0086]), el cual tiene una prolina en dicha posición (Alineamiento 2).

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment			
WO_2019_057820_A1_5	eslgteqrvvgraaevpgpepgqqeqlvfsgsdavelscpppgggpmgptvwvkdgtglv	60	
WO_2015_112886_313	ESLGTQRVVVGRAAEVPGEPEGQQEQLVFGSGDAVELSCPPPGGGPMGPTVWVKDGTGLV	60	
WO_2019_057820_A1_5	pservlvpgqrlqvlnashedsgayscqrqltqrvlchfsrvrvtapssgddedgedeae	120	
WO_2015_112886_313	PSERVLVGPQRLQVLNASHEDSGAYSCQRQLTQRVLCHFSRVRTDAPSSGDDDEGEDEAE	120	
WO_2019_057820_A1_5	dtgvdtagpyvtrpermdkllavpaantvfrfcpaagnptpsiswlkngrefrgehnig	180	
WO_2015_112886_313	DTGVDTGAPYVTRPERMDKLLAVPAANTVFRFCPAAGNPTPSISWLKNGREFRGEHRIG	180	
WO_2019_057820_A1_5	giklrhqqwslvmesvvpdrgnytcvvenkfgsirqtytldvlersphrpilqaglpn	240	
WO_2015_112886_313	GIKLRHQQWSLVMESVVPDGRNYTCVVENKFGSIRQTYTLDVLEERSPHRPILQAGLPAN	240	
WO_2019_057820_A1_5	qtavlgdvefhckvysdaqphiqwlkhvevngskvgpdgtpyvtvlktaganttdkele	300	
WO_2015_112886_313	QTAVLGSDVEFHCKVYSDAQPHIQWLKHVEVNGSKVGPDGTPTYVTVLKTAGANTTDKELE	300	
WO_2019_057820_A1_5	vlslnhvtfedageytcldagsifgshsawlvlvpvlesnasmssnt-----	349	
WO_2015_112886_313	VLSLHNVTFEDAGEYTCLDAGNSIGFSHSAWLVLPAEEELVEADEAGSVYAGILSYGVG	360	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	FFLFILVAAVTLRRLSPPKGLGSPVHKISRFLPKRQVSLASNASMSNTPLVRIAR	420	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	LSSGEGPTLANVSELELPADPKWELSRARLTGKPLGEGCFGQVMAEAIIDKDRAAKP	480	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	VTVAVKMLKDDATDKDLSLVSEMEMMKMIGKHKNIINLLGACTQGGLYVLVEYAAKGN	540	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	LRFLRARRPPGLDYSFDTCKPPEEQLTFKDLVSCAYQVARGMEYLASQKCIHRDLAARN	600	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	VLVTEDWWMKIADFGLARDVHNLGYKKTTNGRLPKVKNMAPEALFQVYTHQSDVWSFGV	660	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	LLWEIFTLGGSPYPGIPVEELFKLLKEGHRMDKPAINCTHLYIMRECWHHAAPSQRPTFK	720	
WO_2019_057820_A1_5	-----	349	
WO_2015_112886_313	QLVEDLDRLVLTVTSTDEYLDLSAPFEQYSPGGQDTPSSSSSGDDSVFAHDLPPAPPSSG	780	
WO_2019_057820_A1_5	----	349	
WO_2015_112886_313	GSRT	784	

Alineamiento 2: Entre la secuencia SEQ ID N° 5 de la solicitud y la secuencia SEQ ID N° 313 de D2.



Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una prolina (P) en la posición 336 de FGFR3 del D2 en el polipéptido divulgado de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona variantes solubles de FGFR3 que tienen al menos el 85%, 90%, 95%, 97% o 99% con respecto a la SEQ ID N° 2 (Reiv. 31) u otros tipos de sFGFR3 (Reivs. 1 a 9), ácidos nucleicos que codifican el polipéptido sFGFR3 (Reiv. 10) y las composiciones que contienen dicho polipéptido o el ácido nucleico que lo codifica (Reivs. 13 a 25). Asimismo, dicho documento divulga la unión de sFGFR3 con FGF1, FGF2, FGF9 o FGF18 (Pág. 3, líneas 10 a 20).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al polipéptido de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos de los solicitantes a favor del nivel inventivo de la solicitud bajo estudio en donde manifestaron *“Contrario a lo que plantea el Examinador, los documentos del arte previo citados no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud por cuanto no es posible derivar la presente invención a partir de las enseñanzas presentadas en los documentos D1 y D2, por las siguientes razones:*

(...)

En particular se modificó la reivindicación 1 de tal forma que la palabra "comprende" se cambió por "consiste" de la siguiente forma:

"Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3), que tiene una secuencia de aminoácidos que consiste de SEQ ID NO: 5".

Respetuosamente mi representada considera que no hay motivación para que una persona versada en la materia técnica correspondiente combine D1 y D2, e incluso si se combinaran D1 y D2, un experto en la técnica no habría llegado al polipéptido sFGFR3 reivindicado con una secuencia de aminoácidos que consiste de SEQ ID NO: 5.

De hecho, el documento D1 trata sobre el uso de un polipéptido FGFR3 soluble para tratar la acondroplasia, y la SEQ ID NO: 2 del documento D2 difiere de SEQ ID NO: 5 de la presente solicitud al menos por la prolina en la posición 336 y de los residuos de aminoácidos más allá de la posición 350.

El documento D2 trata sobre el uso de un anticuerpo beta-klotho para bloquear la señalización de FGFR. En ninguna parte del documento D2 se describe el uso de un polipéptido FGFR3 soluble. Además, contrario a la afirmación del examinador de que no hay evidencia de que SEQ ID NO: 313 sea una secuencia completa de FGFR3, el solicitante quisiera llamar la atención del examinador sobre el número de acceso de GenBank NP_000133, que corresponde a la secuencia de aminoácidos de FGFR3c (Por favor ver [0085] del documento D2).

(...)

No es un polipéptido soluble porque contiene el dominio transmembrana. Por lo tanto, una persona versada en la materia técnica correspondiente que desarrolle un polipéptido

Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

FGFR3 soluble no habría tenido motivación para combinar D1 con D2. Incluso si se combinan D1 y D2, no hay enseñanza o sugerencia en los documentos citados para llegar a un polipéptido sFGFR3 con la secuencia de aminoácidos que consiste de SEQ ID NO: 5.

Teniendo en cuenta la modificación al pliego reivindicatorio así como los argumentos arriba expuestos se puede concluir que las reivindicaciones 1-9 no solo son novedosas como ya lo ha reconocido su Despacho sino que también cumplen con el requisito de nivel inventivo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486”.

No obstante, esta Oficina se permite indicar que la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 9 aún continúa siendo pertinente, en la medida que si bien los solicitantes modificaron la reivindicación independiente para cambiar el enlace abierto “comprende” por un enlace cerrado “consiste”, dicha modificación no les atribuye nivel inventivo a las reivindicaciones estudiadas por las siguientes razones:

En primer lugar, con relación al argumento que indica que “no hay motivación para que una persona versada en la materia técnica correspondiente combine D1 y D2, e incluso si se combinaran D1 y D2, un experto en la técnica no habría llegado al polipéptido sFGFR3 reivindicado con una secuencia de aminoácidos que consiste de SEQ ID NO: 5. De hecho, el documento D1 trata sobre el uso de un polipéptido FGFR3 soluble para tratar la acondroplasia, y la SEQ ID NO: 2 del documento D2 difiere de SEQ ID NO: 5 de la presente solicitud al menos por la prolina en la posición 336 y de los residuos de aminoácidos más allá de la posición 350”, se tiene que el mismo no es de recibo por parte de esta Oficina, en la medida que aunque el D1 se enfoca en el tratamiento de la enfermedad de acondroplasia con los polipéptidos sFGFR3 también divulga el empleo de dichos polipéptidos para tratar los síntomas asociados con esa enfermedad, en donde uno de los síntomas divulgados es la obesidad (Pág. 31, líneas 1 a 15, Reivs. 1 a 6). Ahora bien, se evidencia en el capítulo descriptivo de la solicitud en estudio que los polipéptidos sFGFR3 para prevenir el desarrollo de obesidad abdominal se relacionan con individuos que tienen acondroplasia. Por lo tanto, los dos documentos tienen el mismo propósito.

Así las cosas, esta Oficina identifica que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el polipéptido sFGFR3 con SEQ ID NO: 2 divulgado en D1, consiste en que en la posición 336 de la secuencia SEQ ID NO: 5 de la solicitud se encuentra una prolina (P) mientras que en la SEQ ID NO: 2 de D1 dicho aminoácido esta deletado. Adicionalmente, la secuencia SEQ ID NO: 5 reclamada consiste únicamente de 349 aminoácidos (Alineamiento 1). Sin embargo, no hay evidencia en el capítulo descriptivo que el incluir específicamente una prolina en la posición 336 de sFGFR3 y que la secuencia SEQ ID NO:5 consista únicamente de 349 aminoácidos proporcione un polipéptido con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la administración de sFGFR3 para tratar la obesidad ya había sido previsto en dicho documento (Pág. 31, líneas 1 a 15).

Aunado a lo anterior, cabe aclarar que en el capítulo descriptivo de la solicitud no se evidencian pruebas técnicas que comprueben algún efecto técnico asociado a la SEQ ID NO: 5. El ejemplo 1 solo hace referencia a que “por ejemplo, SFGFR3 que tiene la secuencia de SEQ ID NO: 1”, pero no se menciona la SEQ ID NO: 5 en ninguno de los ejemplos o gráficas que pueda argumentar algún efecto técnico. Asimismo, no hay datos comparativos del efecto técnico de la SEQ ID NO: 5 contra los polipéptidos sFGFR3 mencionados en la misma solicitud ni de los divulgados en el estado de la técnica como de las variantes solubles de FGFR3 que tienen al menos el 85%, 90%, 95%, 97% o 99% con respecto a la SEQ ID N° 2 (Reiv. 31) u otros tipos de sFGFR3 (Reivs. 1 a 9) del documento D1.

Resolución N° 29995

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

En segundo lugar, en cuanto al documento D2, esta Oficina aclara que dicho documento divulga un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos FGFR3c que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 33 (Párr. [0086]), la cual tiene en la posición 336 una prolina (P). Por lo tanto, este documento, aunque mencione la secuencia completa de FGFR3 y no se evidencie que sea soluble, si motiva a la diferencia relacionada con la prolina en la posición 336 en un polipéptido FGFR3 (Alineamiento 2). Por lo tanto, a la luz de la pareja documental D1 y D2 las reivindicaciones 1 a 9 carecen de nivel inventivo.

En conclusión, como bien los solicitantes lo indican esta Oficina reconoce la novedad de la materia reclamada, sin embargo, dicha materia no cumple con el requisito de nivel inventivo y los argumentos dados por los solicitantes son insuficientes para otorgar la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“POLIPÉPTIDOS DE RECEPTOR 3 DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS SOLUBLE (SFGFR3) Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a PFIZER INC., INSERM (INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE), UNIVERSITÉ CÔTÉ D'AZUR, CENTRE NATIONAL RECHERCHE SCIENTIFIQUE advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.05.31
17:02:09 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.